

Buenos Aires, 9 de noviembre de 1976.-

Reitérese a las Cámaras Nacionales y Federales de Apelaciones que deben comunicar a la Corte Suprema las cesantías que dispongan en ejercicio de las facultades que les otorga el artículo 2º de la ley Nº 21.274 (confr. arts. 13 y 16, segunda parte del decreto-ley 1285/58, y 1º de la Acordada de Fallos: 240:107).-

Regístrese.-

NORACIO H. HEREDIA

ES COPIA

JORGE ARTURO PERÓ
SECRETARIO DE LA CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA DE LA NACION